

CLUB PRINCIPADO DE TIRO OLÍMPICO

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1º - DE LA ENTIDAD

Artículo 1º.-

EL “CLUB PRINCIPADO DE TIRO OLÍMPICO” es una Asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, organización y administración propias, capacidad de obrar y patrimonio, que tiene por objeto exclusivo la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas de su especialidad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 2º.-

EL “CLUB PRINCIPADO DE TIRO OLÍMPICO” se constituye al amparo de la Ley 2/94, de 29 de Diciembre (1), del Deporte del Principado de Asturias, y del Decreto 24/98, de 11 de Junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito Autonómico del Principado de Asturias, como CLUB DEPORTIVO BÁSICO.

(1) Al final del escrito, anexo con la Ley 2/94 del 29 de Diciembre.

Artículo 3º.-

EL “CLUB PRINCIPADO DE TIRO OLÍMPICO” en el momento de su constitución contará con las siguientes especialidades deportivas: Tiro Olímpico en sus diversas modalidades (olímpicas y deportivas). Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberá adscribirse a la Federación Asturiana, siéndole de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de ésta.

Artículo 4º.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones deportivas, debiendo comunicarlo a la Consejería de Cultura.

Artículo 5º.-

El domicilio social de esta Entidad se fija en las propias instalaciones deportivas, situadas en La Belonga – Cellagú - El Caleyó – Oviedo, debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Consejería de Cultura del Principado de Asturias.

Artículo 6º.-

El ámbito de actuación del Club es Autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de la misma índole, de ámbito Nacional o Internacional, si así se acordara.

CAPÍTULO 2º - DE LOS SOCIOS

Artículo 7º.-

El número de socios de la Entidad será ilimitado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios, cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 8º.-

Para ser admitido como socio de número del Club será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Estar avalado por dos socios de número del Club.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en el momento de la admisión, con las condiciones que se determinen y, sucesivamente, las cuotas sociales que, en cada momento, se hallen establecidas.

Están exentos de cumplir los anteriores requisitos los hijos no emancipados y los cónyuges o parejas de hecho de los socios de número.

Los cónyuges o parejas de hecho de los socios de número que deseen practicar regularmente el deporte del tiro olímpico, ya sean entrenamientos o competiciones en las instalaciones del Club, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) No tendrán la consideración de socios de número.
- b) Abonarán una cuota anual equivalente al 50% de la del socio de número.
- c) Serán registrados en el Libro de Socios.
- d) Deberán estar federados y tener la Licencia anual en vigor.

Los menores de 21 años, hijos de socios de número, serán clasificados como socios juveniles teniendo derecho, como el resto de los asociados, al uso de las instalaciones deportivas del Club, pero no a los demás derechos que corresponden a los socios de número. Pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir los 21 años sin abonar la cuota de ingreso que tenga establecida la Entidad, pero abonarán la cuota social anual a partir de ese momento, adquiriendo los derechos de aquellos.

Los hijos de socios de número, mayores de 21 años pero no emancipados, podrán integrarse en el Club como socios de número sin abonar la cuota de entrada, pero sí la cuota anual establecida.

Artículo 9º.-

Los socios de la Entidad podrán ser de las siguientes clases:

a) Socios de honor

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera tal distinción. No estarán obligados a pagar cuota alguna al Club y no podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva y no tendrán voz ni voto en la Asamblea General.

b) Socios de número con cuota de participación

Son los socios que han abonado la cuota de entrada y están al corriente de las cuotas periódicas, o de otro tipo, aprobadas por la Asamblea General. **(ver artículo 12)**

c) Socios de número sin cuota de participación

Son los que no han abonado la cuota de ingreso por ser hijos o cónyuges de los socios de número.

d) Socios transeúntes

Los que provenientes de otras Comunidades Autónomas fijan su residencia accidental en el Principado de Asturias. El tiempo máximo como socio transeúnte será de un año. No abonará cuota de entrada, pero sí la anual correspondiente. No tendrán ni voz ni voto en la Asamblea General y deberán hallarse en posesión de la Licencia Federativa anual en

vigor. La condición de socio transeúnte, habrá de ser aprobada por la Junta Directiva.

e) Socios ausentes

Tienen tal consideración los que, siendo socios de número, por diversos motivos fijan su residencia fuera del Principado de Asturias por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a tres. Durante su ausencia quedarán exentos de abonar la cuota anual, pero perderán durante ese tiempo la condición de socios de número. Esta situación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 10º.-

Los socios de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- e) Ser elector y elegible por los órganos de representación y gobierno, con la limitación prevista para el cargo de Presidente.

Para que el socio del Club pueda ejercitar su derecho como tal, deberá estar inscrito en el Registro de Socios del mismo al menos con seis meses de antigüedad ininterrumpida.

Artículo 11º.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12º.-

Son obligaciones de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamentos que se desarrollen, el acatamiento de los mismos y de los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como el de contribuir a la consecución de los fines del Club y abonar puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General, de cualquier tipo que éstas sean.

Cuando se haya autorizado el pago de la cuota de ingreso de forma fraccionada, el socio que cause alta en el Club tendrá derecho al uso pleno de las instalaciones, pero no tendrá derecho de voto en la Asamblea General, ni podrá ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación del Club en tanto no finalice el pago de la cuantía total exigible para ser socio de número.

El socio que, transcurridos 30 días desde su admisión por la Junta Directiva, no hubiera hecho efectiva su cuota de entrada o formalizado el compromiso de pago aplazado, quedará automáticamente excluido como tal.

El socio que, injustificadamente, deje de abonar dos cuotas sociales consecutivas o más de tres alternas será requerido por escrito por la Junta Directiva para ponerse al corriente en sus pagos. Si, transcurridos más de 15 días desde esta notificación, hiciera caso omiso al requerimiento de pago, será excluido como socio del Club. Si, posteriormente, decidiera recobrar su condición de socio de número, estará obligado a satisfacer, además de los recibos pendientes, los gastos bancarios o de otra índole que su deuda haya generado.

El socio que haya sido excluido de la entidad por diversas causas o que haya optado por su baja voluntaria no tendrá derecho a reclamación o devolución alguna de tipo económico.

Artículo 13º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas en la forma expresada en el artículo anterior.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva previa incoación de expediente y audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, una vez recibida la resolución definitiva del expediente.

CAPÍTULO 3º - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14º.-

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número, los cuales podrán intervenir en ella con voz y voto.

Los abonados, deportistas y técnicos, formarán parte de la misma con voz, pero sin voto, de acuerdo a los porcentajes que se establecen a continuación.

- Abonados 5% del total de miembros
- Técnicos y deportistas 5% del total de miembros

Cuando el número de asociados sea superior a 500 personas, la Asamblea General podrá integrarse por compromisarios elegidos mediante sufragio secreto, libre y directo. En todo caso, ningún compromisario podrá ostentar la representación de más de 25 asociados.

Artículo 16.-

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la memoria anual y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5% de los mismos
- f) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- g) Aprobar los reglamentos de régimen interno del Club, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Aprobar el reglamento de elecciones.

- i) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles y representativos de deuda.
- j) Crear servicios en beneficios de los asociados.
- k) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.
- l) Elegir la Junta Electoral.

Los apartados a), f), g), h), i) y l) serán competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.

Artículo 17.-

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación del programa de actividades, el presupuesto del ejercicio y las cuentas del anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas en el mismo.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva, de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 15%. En este último caso la presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes; en su defecto los socios podrán acudir al Juez competente para solicitar una convocatoria judicial de la Asamblea.

La convocatoria de la Asamblea deberá difundirse, al menos con siete días de antelación a la fecha de celebración, en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio la notificación a cada uno de los miembros.

En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse la Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

Artículo 18º.-

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mayoría de los socios. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es Ordinaria como Extraordinaria y será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar, como mínimo, treinta minutos.

En cualquiera de las convocatorias de referencia, se hará constar el día y la hora de la reunión, con el asunto o asuntos que se someterán a la consideración de la Asamblea.

EL PRESIDENTE

Artículo 19.-

1. El Presidente, es el órgano ejecutivo del Club; ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos de los mismos, ejerciendo las acciones que correspondan en defensa de los derechos e intereses del Club, pudiendo otorgar, asimismo, poder bastante a procuradores y designar letrado para las acciones legales que convengan al interés del Club.

2. El Presidente será elegido cada cuatro años mediante sufragio universal, libre y secreto de entre los miembros de la Asamblea. El desempeño de este cargo tendrá carácter honorífico.

El número de mandatos será ilimitado.

3. Serán requisitos para ser elegido Presidente.

- Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
- Mayor de edad.
- Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- Tener la antigüedad de un año como socio del Club en la fecha de convocatoria de las elecciones.
- No estar sujeto a sanción que inhabilite para el desempeño de cargos federativos.
- No ostentar cargo directivo en otro Club de Tiro Olímpico.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º.-

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación del Club. En consecuencia, tiene facultad ejecutiva, así como para interpretar

Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Confeccionar el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Elaborar el Reglamento Electoral, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea.
- g) Aplicar las medidas disciplinarias ratificadas por la Asamblea.
- h) Nombrar el Comité de Disciplina Deportiva.

Artículo 21º.-

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 15, al frente de la cual estará el Presidente del Club. Entre sus componentes deberán ser nombrados obligatoriamente los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Se nombrará, igualmente, un vocal por cada una de las secciones deportivas que funcionen en el Club.

Artículo 22º.-

Todos los cargos de la Junta Directiva, que tendrán carácter honorífico, serán nombrados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 23º-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente y la mitad de los restantes miembros.

2. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará, por el Secretario, un acta detallada de la misma que quedará reflejada en el Libro de Actas del Club y será firmada por el Presidente y el Secretario y leída en la próxima reunión de la Junta Directiva para su aprobación, si procede.

3. La Junta Directiva celebrará obligatoriamente una reunión cada trimestre natural del año, con el fin de analizar la situación del Club y tomar las decisiones oportunas en beneficio de la buena marcha del mismo.

4. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la reunión de la misma.

Artículo 24º.-

La Junta Directiva será convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 25º.-

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

EL SECRETARIO Y EL TESORERO

Artículo 26º.-

1. **El Secretario del Club**, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado por el Presidente por el mismo periodo de su mandato. Actuará con voz, pero sin voto, y cuidará del archivo, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

2. **El Tesorero**, será el depositario de los bienes del Club; firmará los recibos, autorizará los pagos con su firma y la del Presidente y llevará los libros de Contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos se pondrán en conocimiento de los socios a través de la Asamblea General.

De la responsabilidad de directivos y socios

Artículo 27º.-

1. Los socios del Club serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos de gobierno en que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

2. En cualquier caso, los directivos del Club responden ante los socios, el Club o terceros siempre que concurra culpa o negligencia grave.

CAPÍTULO 4º. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 28º.-

Las elecciones a Presidente del Club se realizarán cada cuatro años, mediante sufragio universal, directo, libre y secreto, entre los miembros de la Asamblea General con derecho a voto, según se especifica en los presentes Estatutos.

Artículo 29º.-

Para ser elector se requiere tener 16 años cumplidos y mayoría de edad para ser elegible, siendo preceptivo para ser elector una antigüedad ininterrumpida de seis meses como socio.

Artículo 30º.-

La Convocatoria de elecciones corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, en la que además se nombrará a la Comisión Electoral y se aprobará el censo de Electores.

Artículo 31º.-

Una vez convocadas las elecciones la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo Presidente y Junta Directiva.

Artículo 32º.-

La Comisión Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral y permanecerá hasta su finalización, tendrá tres miembros y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre tales miembros. Actuará como Secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Club.

Artículo 33º.-

Son funciones propias de la Comisión Electoral:

- a) Establecer el calendario electoral.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten respecto al propio calendario electoral, a las candidaturas y sus candidatos y las que puedan producirse antes y después de la votación.
- d) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

Artículo 34º.-

Las mesas electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.

Si hubiera una sola mesa electoral, se compondrá por la Comisión Electoral y si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada por:

- a) Los representantes de la Asamblea General del Club designados por sorteo. Será presidente de la mesa electoral el de más antigüedad como socio. En caso de coincidencia se resolverá la presidencia al de mayor edad y la secretaría al de menor edad
- b) Un representante de cada una de las candidaturas.
- c) Estará asistida por un empleado del Club.
- d) Los candidatos podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales.

Artículo 35º.-

Constituidas las mesas electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubiesen presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitarán a los votantes por las propias mesas electorales.

Los integrantes de la Comisión Electoral y de las Mesas Electorales ejercerán su derecho al voto en último lugar.

Artículo.- 36º.-

Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes con anterioridad a que estos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- b) Redactar el Acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se hayan producido.

El Acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa y remitida a la Comisión Electoral en las 24 horas siguientes.

Artículo 37º.-

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarán sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 38º.-

Las candidaturas se presentarán en las dependencias del Club y estarán avaladas, al menos, por el 10% de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma del aval, consignarán nombre, dos apellidos y número de Documento Nacional de Identidad con fotocopia del mismo. En caso de duplicidad de firmas se tendrá por presentado el último aval que se reciba.

Toda candidatura deberá expresar el nombre y dos apellidos del candidato con aceptación expresa del mismo.

Artículo 39º.-

En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, si no que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.

Artículo 40º.-

En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta de Gobierno continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 41º.-

Se admitirá el voto por correo. Para ejercer el mismo se utilizarán un sobre y una papeleta que facilitará la Comisión Electoral. Estos serán introducidos en otro sobre junto con una fotocopia del D.N.I. y enviado a la Comisión Electoral. Serán válidos aquellos que tengan entrada en la Mesa Electoral antes de la hora del cierre de la misma.

CAPÍTULO 5º - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 42º.-**

El patrimonio del Club está constituido por el valor de los inmuebles donde radican sus instalaciones deportivas que son propios de la Entidad, y, además, estará constituido por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que se obtengan de las actividades que realice.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

Podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables representativos de deuda. En todo caso habrá de cumplir el requisito que establece el artículo 18.3 del Decreto 24/98, de 11 de Junio. (1)

Con periodicidad anual el Club deberá elaborar y aprobar un presupuesto que contenga la previsión de gastos e ingresos, y que no podrá ser deficitario.

(1) Al final del escrito se recoge el DECRETO 24/98 del 11 de Junio, de la CONSEJERIA DE CULTURA, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias.

Este texto, como tal, no forma parte de la redacción de los presentes Estatutos. Es un añadido para mejor comprensión del texto estatutario y del decreto 24/98 a que se hace referencia y del que se desprende la redacción de los Estatutos del Club.

CAPÍTULO 6º - DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 43º.-

El Club llevará los siguientes libros:

- a) Libro de Actas, en el que se harán constar las relativas a las reuniones de los órganos del Club. Las mismas estarán suscritas por el Presidente y Secretario del órgano de que se trate.
- b) Los libros de contabilidad, en los que figurará el presupuesto anual del Club, relación de ingresos y gastos, determinando los que procedan del sector público.
- c) Libro de Registro de socios, en el que constará la relación de los miembros de la Entidad con nombres y apellidos, así como fecha de alta y baja, número del DNI, domicilio y, en su caso, el cargo que ejerza en el Club. También se recogerá la relación de los deportistas y técnicos, fecha de alta y baja en el mismo, y la fecha de toma de posesión y cese en caso de que desempeñen algún cargo.

CAPÍTULO 7º - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44º.-

La potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica del Club, deberá ejercerse por el órgano competente del propio Club y de acuerdo con sus propios Estatutos o Reglamentos que se aprueben.

CAPITULO 8º - DE LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 45º.-

El Club se extinguirá:

- Por sentencia judicial firme.
- Por acuerdo adoptado mediante votación cualificada de dos tercios, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, tanto para su transformación en otra entidad deportiva como para su disolución.

En caso de disolución, el patrimonio del Club revertirá en la colectividad. A tal fin se pondrá en conocimiento la disolución en la Consejería de **Cultura del Principado de Asturias, que determinará el destino de dichos bienes** al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

-----o-----o-----o-----o-----o-----o-----

ESTE ESCRITO, ES COPIA LITERAL DEL DOCUMENTO REGISTRADO EN LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, CON EL NÚMERO 992 DE LA SECCION 2ª, POR RESOLUCIÓN DE FECHA 07-04-2000 Y FIRMADO POR EL JEFE DEL AREA DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA D. JAIME DE SAÁ SENRA, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2000.

CONFORME:


D. BENJAMÍN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

D. RAFAEL MOREO ARIZA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Oviedo, 18 de Mayo de 2016

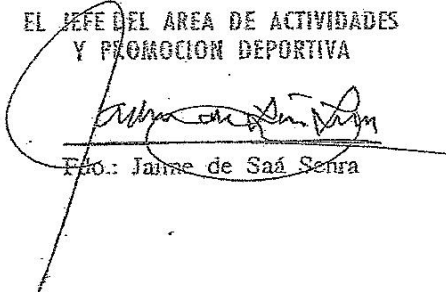
 **PRINCIPADO DE ASTURIAS**
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ENTIDAD CLUB PRINCIPADO DE TIRO OLÍMPICO
Inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Principado
de Asturias con el número 992 de la sección 3ª
por Resolución de 7-4-2000.

En Oviedo, a 24 de Abril de 2000



EL JEFE DEL AREA DE ACTIVIDADES
Y PROMOCION DEPORTIVA


Fdo.: Jaime de Saá Senra

ÍNDICE:**Páginas**

| | |
|--|---------|
| CAPÍTULO 1º - DE LA ENTIDAD (artículos 1º al 6º) | 1 a 2 |
| CAPÍTULO 2º - DE LOS SOCIOS (artículos 7º al 13º) | 2 a 5 |
| CAPÍTULO 3º - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO (artículos 14º al 25º) | 5 a 10 |
| LA ASAMBLEA GENERAL (artículos 15º al 18º) | 6 a 7 |
| EL PRESIDENTE (artículo 19º) | 8 |
| LA JUNTA DIRECTIVA (artículos 20º al 25º) | 8 a 10 |
| EL SECRETARIO Y EL TESORERO (artículo 26º) | 10 |
| DE LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS (art 27º) | 10 |
| CAPÍTULO 4º - DEL RÉGIMEN ELECTORAL (artículos 28º al 41º) | 11 a 14 |
| CAPÍTULO 5º - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO (artículo 42º) | 14 |
| CAPÍTULO 6º - DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL (artículo 43º) | 15 |
| CAPÍTULO 7º - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO (artículo 44º) | 15 |
| CAPÍTULO 8º - DE LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN (artículo 45º) | 15 a 16 |